



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7109745 Radicado # 2026EE224869 Fecha: 2026-10-02
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Asunto: **Respuesta al Derecho de Petición SDA No. 2026ER203217 del 14/09/2026**
Radicado Alcaldía Local de Fontibón No. 20265930397761 del 19/08/2026
Radicado Alcaldía Local de Fontibón No. 20265910108302
Radicado IDIGER CORDIS 2026ER17390 del 28/07/2026
Radicado IDIGER CORDIS 2026EE13504 del 28/07/2026

Referencia: Traslado por competencia SDA – Presunta instalación irregular de valla publicitaria en gran formato.

Cordial Saludo,

En atención al radicado del asunto, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto Distrital 646 de 2025¹, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 959 de 2000² y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, el área de Publicidad Exterior Visual (PEV), de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió traslado por parte de la Alcaldía Local de Fontibón, mediante el cual se solicita pronunciamiento dentro del ámbito de competencia de esta Entidad sobre lo siguiente:

“(…) HECHOS En la Calle 26 con Carrera 66A de Bogotá D.C., se encuentra instalada una valla publicitaria de gran formato (tipo video wall) a una altura superior a los 20 metros. Dicha estructura carece de licencia de construcción y de los soportes técnicos de rigor, operando de manera irregular e ilegal. La valla presenta un riesgo real e inminente de colapso o caída por la acción de las ráfagas de viento, amenazando directamente la vida e integridad de los peatones y transeúntes del corredor de la Calle 26, así como de los usuarios y empleados que ingresan al edificio ViveClaro.

PETICIONES Inspección y Evaluación de Riesgo: Realizar con carácter urgente una visita de evaluación técnica por parte del IDIGER para verificar la estabilidad estructural y la vulnerabilidad de la valla publicitaria ante vientos y cargas. Medidas Cautelares y de Control: Emitir el concepto de riesgo correspondiente y articular con la Alcaldía Local de Fontibón y la Secretaría Distrital de Gobierno la suspensión o desmonte preventivo e inmediato de la estructura no autorizada. Protección a la Comunidad: Disponer el acordonamiento preventivo de la zona peatonal en caso de determinarse un peligro inminente de caída de elementos.

¹ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”

Respuesta: Informar las actuaciones adelantadas, el número de expediente administrativo y las fechas programadas para la intervención. (...)”

Con el fin de dar adecuada respuesta a su solicitud, en primera instancia, es importante precisar que el elemento de publicidad exterior visual instalado en el predio ubicado en la Avenida Calle 53 No. 66–19, con orientación visual Este–Oeste, no corresponde a una valla de obra con estructura tubular tal y como se menciona en la solicitud, que requiera licencia de construcción para su instalación. En consecuencia, no le resulta aplicable la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 344 del Decreto Distrital 646 de 2025, mediante el cual se establece que, en toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes, solo podrán instalarse dos (2) vallas, siempre que estas no se encuentren en un mismo sentido y costado vehicular, y cuya instalación podrá efectuarse una vez se encuentre en firme la respectiva licencia de construcción, con el objeto de anunciar el proyecto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el elemento objeto de consulta no tiene por finalidad anunciar o publicitar una obra de construcción, y que la solicitud de registro no se enmarca en la categoría de valla de obra con estructura tubular, la existencia de una licencia de construcción no resulta exigible por el solo hecho de la instalación del elemento.

Ahora bien, con respecto a la legalidad de la instalación del elemento, los posibles riesgos asociados a su estabilidad estructural y volcamiento, así como de la solicitud de realizar una visita urgente con el fin de verificar las condiciones físicas y estructurales del elemento de publicidad exterior visual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV se permite informar lo siguiente:

Una vez realizada la verificación en el Sistema de Información Ambiental de la Entidad – FOREST, se evidenció que, respecto del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular con orientación Este – Oeste instalado en el predio ubicado en la Avenida Calle 53 No. 66 – 19, se encuentran en curso las solicitudes de traslado asociadas a los registros No. 02617 del 4 de agosto de 2014 y 01721 del 19/09/2025, presentadas mediante los radicados No. 2025ER28870 del 05 de febrero de 2025 y 2026ER13428 del 29/01/2026, respectivamente.

Asimismo, se verificó la existencia de un registro vigente asociado al elemento de publicidad exterior visual con estructura tubular actualmente instalada en el referido predio. Lo anterior permite precisar que la situación administrativa del elemento no se encuentra desprovista de antecedentes ante esta Secretaría, sino que está relacionada con actuaciones administrativas previamente iniciadas y actualmente sujetas al correspondiente análisis técnico y jurídico.

En este sentido, resulta pertinente indicar que el artículo 42 del Decreto Distrital 959 de 2000 establece la posibilidad de trasladar los elementos de publicidad exterior visual que cuenten con autorización, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable y se efectúe el aviso previo a la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

“(…) Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA.”

En consecuencia, el traslado de elementos de publicidad exterior visual se encuentra contemplado dentro de la regulación distrital y está sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas y al aviso previo establecido en la normativa. No obstante, la realización de dicho trámite no implica, por sí misma, una decisión definitiva respecto de la permanencia del elemento en su nueva ubicación, toda vez que corresponde a esta Secretaría, en el marco de sus competencias de evaluación, control y seguimiento, verificar el cumplimiento de las condiciones aplicables y adoptar la determinación administrativa que corresponda. En este sentido, la permanencia del elemento en el predio referido, así como la procedencia del traslado y las condiciones bajo las cuales podría mantenerse instalado, se encuentran sujetas al resultado de la evaluación técnica y jurídica de los antecedentes y solicitudes de traslado anteriormente señalados, lo cuales se encuentran en trámite ante esta Secretaría, sin perjuicio de las actuaciones de control y seguimiento que, conforme a las competencias de esta Autoridad Ambiental, resulten procedentes.

Sumado a lo anterior, en el marco de las acciones de control y con el fin de atender su solicitud, el área técnica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual adelantó visita técnica el día 20 de septiembre de 2026, con el objeto de verificar las condiciones físicas y estructurales del elemento de publicidad exterior visual instalado en el predio ubicado en la **Avenida Calle 53 No. 66 – 19**, tal y como se presenta en el registro fotográfico a continuación: (Ver Foto 1).



Foto No. 1 – Vista panorámica del predio y de la valla ubicada en la **Avenida Calle 53 No. 66–19** (dirección catastral), en la cual se evidencia que el elemento publicitario se encuentra en buen estado de mantenimiento.

Como resultado de la visita técnica y de la revisión de los documentos allegados, entre ellos el estudio de suelos y la memoria de cálculo estructural, acompañados de las respectivas cartas de responsabilidad suscritas por los profesionales responsables, se verificó que la documentación técnica revisada guarda correspondencia con las características de la estructura actualmente instalada en el sitio. Así mismo, de acuerdo con la información técnica disponible y las condiciones observadas durante la visita, no se evidenciaron, condiciones que permitieran establecer la existencia de un riesgo manifiesto de inestabilidad o volcamiento del elemento.

En este sentido, y teniendo en cuenta la trazabilidad técnica y jurídica expuesta, no se evidencian, con fundamento en las verificaciones efectuadas hasta la fecha, irregularidades o incumplimientos a la normativa ambiental vigente que constituyan, por sí mismos, causal para iniciar un proceso sancionatorio o disponer el retiro inmediato del elemento publicitario.

No obstante, es importante precisar que la verificación integral de las condiciones técnicas aplicables al elemento, incluyendo los aspectos relacionados con su cimentación, estabilidad estructural y condiciones de ubicación, se efectuará en el marco de la evaluación técnica de las solicitudes de traslado y del trámite de registro correspondiente. Dicha evaluación será adelantada por el área técnica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de conformidad con el procedimiento establecido, la programación y el turno correspondiente de cada trámite.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión y desmonte del elemento de publicidad exterior visual objeto de consulta, esta Secretaría se permite precisar que la adopción de medidas administrativas relacionadas con el desmonte se encuentra sujeta a la verificación de las condiciones que, conforme a la normativa aplicable, den lugar a su procedencia. En particular, las medidas de desmonte a costa del responsable proceden cuando previamente se ha ordenado el desmonte del elemento y se verifica el incumplimiento de dicha orden por parte del responsable.

Para el caso objeto de consulta, conforme a lo expuesto en las respuestas precedentes, se verificó la existencia de un registro vigente asociado a un elemento de publicidad exterior visual con estructura tubular actualmente instalada, así como la radicación de solicitudes de traslado que se encuentran en evaluación técnica y jurídica ante esta Autoridad Ambiental. Adicionalmente, en el marco de las acciones de control adelantadas por esta Secretaría, no se evidenciaron condiciones que, a la fecha de la visita técnica, permitieran establecer la existencia de un incumplimiento que justificara la adopción de una medida inmediata de desmonte.

En consecuencia, con fundamento en las verificaciones efectuadas hasta el momento y mientras se adelanta la evaluación técnica y jurídica de los trámites administrativos relacionados con el elemento, no resulta procedente ordenar su suspensión o desmonte en los términos solicitados. Cualquier determinación posterior respecto de su permanencia, traslado o eventual adopción de medidas administrativas estará sujeta al resultado de las

actuaciones de evaluación, control y seguimiento que adelante esta Secretaría en el marco de sus competencias.

Asimismo, esta Secretaría se permite informar que las decisiones y actuaciones administrativas que se adopten en relación con el elemento de publicidad exterior visual objeto de consulta serán comunicadas oportunamente a los interesados, de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos administrativos correspondientes. Así mismo, las actuaciones que adelante esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento serán incorporadas al expediente respectivo, el cual podrá ser consultado por los interesados de conformidad con los mecanismos y condiciones establecidos para el acceso a la información y a los documentos públicos.

Finalmente, me permito indicarle que si desea conocer más sobre los registros PEV que se han emitido por parte de esta Subdirección a los establecimientos comerciales y a cada elemento avalado por la normatividad vigente, puede consultarlos a través de la página del SIPEV, <https://sipev.ambientebogota.gov.co/>, al momento de obtener su usuario y clave, podrá consultar toda la información referente a los registros de Publicidad Exterior Visual emitidos por esta Autoridad Ambiental.

Para ingresar satisfactoriamente, y una vez en el aplicativo deberá ingresar su usuario y contraseña como se muestra a continuación:

Ingresa a Siipev

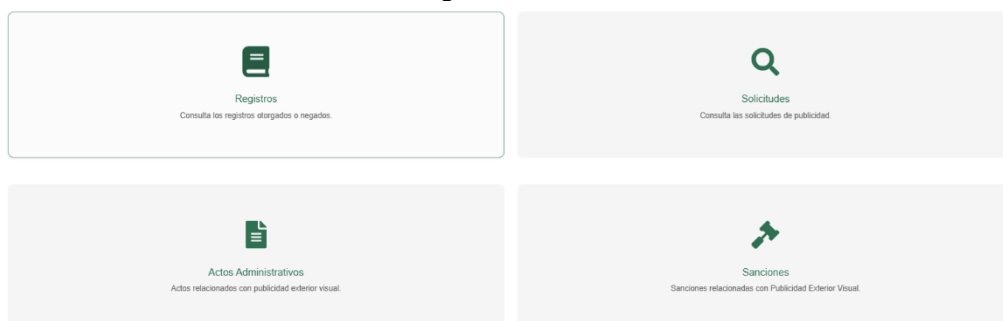
Correo Electrónico

Contraseña

Iniciar Sesión

[¿Olvidó su contraseña?](#)

Al iniciar sesión, deberá ir al botón de “registros”.



Seguido, deberá indicar el tipo de consulta que desea realizar, por ejemplo, puede ingresar el NIT de su sociedad para conocer la totalidad de los registros emitidos.

Listado Registros PEV

Consulta Por: Validación:

Selección:

- Selección
- Año Radicado
- Año Registro
- Data
- Dirección de Publicidad
- Ingresados por Año
- ID
- Texto Publicidad
- Fecha Registro
- No. Identificación
- No. Placa
- No. Registro
- Proceso
- Radicado Final
- Radicado Inicial
- Razón social

#	Registro	Fecha Registro	Radicado Final	Tipo Personería	Tipo Documento	Identificación	Nombre/Razón Social	Nombre Representante	No. Idei Rep
1	0783	2024-12-10	2024EE259522	P.N.	CC	51636129	GLORIA ISABEL FUQUENE FORERO	GLORIA ISABEL FUQUENE FORERO	
2	0782	2024-12-10	2024EE259511	P.J.	NIT	830048122-9	CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A.E.S.P.	EDUARDO JOSE PAREDES TORRES	
3	0781	2024-12-10	2024EE259508	P.J.	NIT	890903938-8	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CRISTINA ARRASTIA URIBE	
4	0780	2024-12-10	2024EE259502	P.J.	NIT	860533413-6	IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES	LUIS FERNANDO FRANCO BERMUDEZ	

Anterior 1 2 3 4 5 6 Siguiente

Y por último, el sistema filtrará la información de consulta y mostrará en cada fila los registros pertinentes, los cuales podrá descargar en Excel para su uso de ser requerido.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>, o comunicándose con la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, con el grupo de Publicidad Exterior Visual al teléfono 601 3778934.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: Dra. Paola Andrea Osorio Lozano. Alcaldesa local de Fontibón. **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.** Correo electrónico: radicadorfontibon3@gobiernobogota.gov.co. Dirección: Carrera. 99 No. 19 - 43. Teléfono: (+601) 2670114.